

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Enmedio	5
Ley de colonizaciones de interés local	2	Ayuntamiento de Los Tojos	5
Ministerio de la Gobernación		Sección de Administración Municipal	
Decreto por el que se dispone la reorganización de la Fiscalía de la Vivienda	3	Ayuntamiento de Santander	5
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Anuncios Particulares	
Distrito Minero de Santander	5	"La Rosario", S. A.	8

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Promulgados casi simultáneamente el Decreto creando el Instituto Nacional de Colonización y la Ley de Colonización de Grandes Zonas, no era prudente dar nuevos cometidos a aquél en tanto no estuviese consolidada su estructura y efectuados los trabajos y estudios previos necesarios para que desde su iniciación la continuidad de sus tareas estuviese suficientemente asegurada.

Realizados dichos trabajos y declaradas ya las primeras zonas de interés nacional, es urgente abordar la solución de problemas de índole local que aisladamente revisten menor importancia, pero que, por su variada naturaleza, por la frecuencia con que aparecen y, sobre todo, por ser su solución más viable e inmediata, permiten, ya que no contribuir de manera visible a la grandeza de España, sí mitigar considerablemente el desasosiego sentido tiempo atrás en numerosos lugares del campo español.

Las colonizaciones de interés local no exigen un apoyo técnico, jurídico y financiero como el que es necesario dar a las de interés nacional para que su colonización sea rápida, perfecta y beneficiosa socialmente; por ello, la propaganda y acción directa del Instituto, unidas al apoyo técnico y financiero que esta Ley concede, han de ser suficientes para acudir con rapidez y resolver inmediatamente las cuestiones de carácter económico y social que se dejen sentir localmente con mayor fuerza.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado auxiliará las obras o mejoras territoriales de carácter permanente comprendidas en esta Ley y que, independientes de un Plan General de Colonización, se ejecuten en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades y sean de probada utilidad local o comarcal, y aun aquéllas que, persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad.

El organismo encargado de la aplicación de la presente Ley será el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo segundo. Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas serán las siguientes:

a) **Obras e instalaciones de captación de aguas** destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b) **Obras de transformación de secano en regadío** en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c) **Establecimiento de huertos familiares** que mitiguen el paro estacional en las zonas más afectadas, contribuyendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.

d) **Construcciones rurales de nueva planta** y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las depen-

dencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etcétera, y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etcétera.

e) **Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo**, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) **Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales** (lecherías, fábricas de conserva, de desecación de frutos, etcétera).

g) **Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.**

h) **Plantaciones forestales o de árboles de ribera** y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) **Obras sindicales** y de mejora de la vida rural acordadas por Ayuntamientos rurales, sindicatos y entidades (almacenes cooperativos, almazaras, bodegas, jardines, abrevaderos, etcétera).

Artículo tercero. Podrán solicitar los auxilios fijados por la presente Ley: los particulares propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en Ayuntamientos rurales, bien aisladamente o reunidos con el solo fin de hacer una petición de idéntica naturaleza; las entidades, sindicatos o agrupaciones de toda índole constituidas con fines agrícolas; los Ayuntamientos rurales.

Artículo cuarto. Una vez admitida la petición de auxilio y estimada la obra de utilidad en los términos definidos en el artículo primero, serán concedidos los auxilios por el orden de preferencia siguiente:

Primero. A los Ayuntamientos rurales.

Segundo. A los sindicatos.

Tercero. A las entidades o agrupaciones de carácter agrícola.

Cuarto. A los particulares propietarios de bienes agrícolas agrupados con el único fin de solicitar un auxilio correspondiente a obras análogas, cuando la mejora propuesta vaya a ser directamente utilizada por ellos.

Quinto. Al propietario particular, cultivador directo, cuando haga la petición de auxilio aisladamente y vaya a utilizar la mejora directamente.

Dentro de cada apartado de preferencia será concedida ésta, a su vez, a aquellas obras que con el menor presupuesto relativo signifiquen mayor productividad o mejora de la explotación, alcancen a mayor superficie o beneficien a mayor número de campesinos.

Artículo quinto. No tendrán derecho alguno a los auxilios que la presente Ley determina las obras que, aunque incluidas por su naturaleza en el cuadro de clasificación del artículo segundo, estén presupuestadas por encima de los límites que se fijan a continuación:

Límite máximo del presupuesto

Obras de particulares aislados, hasta 30.000 pesetas.

Obras de particulares agrupados, hasta 30.000 pesetas cada uno.

Obras de sindicatos, etcétera, hasta 150.000 pesetas cada uno.

Obras de Ayuntamientos, hasta 150.000 pesetas cada uno.

Artículo sexto. Los auxilios que la presente Ley concede serán de dos clases: auxilio técnico y anticipos.

a) **Auxilio técnico.**

Para aquellas obras solicitadas por particulares y cuyo presupuesto sea inferior a quince mil pesetas, el Instituto Nacional de Colonización confeccionará los proyectos correspondientes, que facilitará gratuitamente a los beneficiarios, obligándose éstos a ejecutarlas con sujeción estricta al proyecto remitido.

Cuando los solicitantes sean Ayuntamientos o entidades, este límite en el presupuesto será de cuarenta mil pesetas.

En casos de probada necesidad, extremada pobreza del ambiente rural de una zona o de falta absoluta de iniciativas de mejora, el Instituto Nacional de Colonización hará por su cuenta los proyectos necesarios.

El Instituto auxiliará también—bajo forma de consejos, normas y resolución de consultas referentes a obras o transformaciones—subvencionadas en todos aquellos casos en que este auxilio se solicite.

b) **Anticipos reintegrables.**

El Instituto Nacional de Colonización otorgará anticipos reintegrables sin interés hasta un importe máximo del cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

La cuantía de los anticipos, así como el momento de iniciar el reintegro, se fijarán por el Instituto, atendiendo a la calidad de la entidad que realice la obra y a la naturaleza de la misma. En ningún caso se iniciará el reintegro de tales anticipos antes de los cinco años siguientes a su concesión.

Artículo séptimo. En aquellos casos no incluidos en el artículo anterior, los presuntos beneficiarios deberán acompañar a la solicitud de auxilio proyecto de la obra firmado por técnico competente, así como cuantos datos o estudios de carácter económico y agronómico se crean precisos para que el Instituto juzgue de la utilidad de la misma.

Podrán, sin embargo, ser eximidos de la presentación del proyecto técnico los solicitantes que proyecten ejecutar trabajos incluidos en los apartados g) y h) del artículo segundo, teniendo, en cambio, la obligación de acompañar a la instancia una relación detallada de las obras, de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

Artículo octavo. El Instituto Nacional de Colonización decidirá, en cada caso, sobre la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta quedase desestimada por no reunir las condiciones de utilidad que determina el artículo primero.

Artículo noveno. Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezca para cada caso.

Artículo décimo. Podrá ser causa de la pérdida o reducción de los auxilios:

Primero. El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de concedido y comunicado el auxilio.

Segundo. El alterar, reducir o ampliar la obra con relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin autorización del Instituto.

Tercero. Cuando se compruebe que las condiciones en que se ejecuta la obra se modifican voluntariamente con objeto de reducir los gastos reales en comparación con los presupuestados.

Artículo undécimo. Los fondos precisos para aten-

der a los auxilios que se concedan, de acuerdo con la presente Ley, serán fijados anualmente en el presupuesto del Instituto Nacional de Colonización, quedando autorizado éste, en tanto sean señaladas tales cifras, a invertir en dichas atenciones:

Primero. La partida concedida al Instituto en el artículo cuarto del Decreto de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, dando normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola.

Segundo. La cantidad de cinco millones de pesetas con cargo al título tercero, capítulo primero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto del Instituto.

Artículo duodécimo. El Ministerio de Agricultura redactará las disposiciones y normas complementarias indispensables para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 2356

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Diciembre de 1940.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, que creó la Fiscalía de la Vivienda, fué una de las primeras normas con que el Movimiento había de contribuir a la implantación de los principios de justicia sanitaria.

La experiencia recogida desde entonces aconseja reorganizar la Institución, fortaleciendo sus funciones, precisando sus contornos y señalando las bases de una reglamentación, que, en todo caso, como texto refundido de diversas disposiciones dictadas con posterioridad, era urgente dictar.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Fiscalía de la Vivienda es un órgano de la Administración del Estado que tiene como misión velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana. Depende del Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. La Jefatura del Organismo será desempeñada por el fiscal superior de la Vivienda, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con categoría de director general.

En cada provincia existirá un fiscal delegado de la Vivienda, subordinado al fiscal superior. Podrán nombrarse delegados de la Fiscalía en poblaciones que no sean capitales de provincia cuando se estime conveniente, pudiendo atribuirseles una jurisdicción comarcal con subordinación al fiscal delegado de la provincia.

Artículo tercero. La acción de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con las autoridades y funcionarios sanitarios, con las Corporaciones locales y sus órganos, con los propietarios de inmuebles urbanos y, en general, con toda clase de entidades, funcionarios y particulares, por razón de la misión que le está encomendada. Todos ellos le prestarán auxilio y asistencia. Expresamente queda facultada para la práctica de visitas, incluso mediante sus asesores, y para la petición de datos.

Artículo cuarto. La actuación de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con edificios destinados a morada humana y sobre locales de permanencia que tengan relación de continuidad con viviendas. También se extiende a planos y proyectos de carácter colectivo, en cuanto pueden afectar a aquellos edificios y locales.

Artículo quinto. Son atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda:

Primero. Vigilar las obras de construcción y reforma, para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas. A este efecto, intervendrá en la aprobación municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a aquellas disposiciones. Será necesaria su conformidad para la concesión del permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.

Segundo. Velar por la salubridad de las viviendas construídas, ya se trate de las dadas en alquiler, ya de las ocupadas por otro título. A este efecto, concederá o denegará la autorización para ocupar las viviendas, ya en el acto de cambiar de ocupantes, ya con posterioridad, pudiendo llegar a la prohibición o clausura, a la imposición de reparaciones y obras y a otras limitaciones o condiciones.

Podrá referirse dicha intervención, no sólo a la habitabilidad objetiva de la vivienda, sino a su relación con el número y circunstancias de los ocupantes. El resultado de esta intervención e inspección, cuando sea favorable, se hará constar en la cédula de habitabilidad, documento que autoriza para el uso de una vivienda conforme a las condiciones que en él se expresan.

Tercero. Todas las demás que resultan del enunciado general del artículo primero y, señaladamente, estimular la sustitución de las viviendas deficientes por otras higiénicamente suficientes.

Artículo sexto. El fiscal superior de la Vivienda podrá recabar el asesoramiento de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación. Los fiscales delegados serán asesorados y asistidos por los técnicos de la construcción y sanitarios que en la Administración provincial dependen de una u otra Dirección, y, en su defecto, por los técnicos del Catastro y de las Diputaciones provinciales. En materia de Derecho, serán asesorados por el abogado del Estado. También dispondrán del asesoramiento y asistencia de los subdelegados de Medicina, inspectores municipales de Sanidad y médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Artículo séptimo. Para lograr el cumplimiento de su misión, la Fiscalía de la Vivienda dispondrá de los siguientes medios coercitivos:

a) Imposición de multas a particulares. Corresponderá a los fiscales delegados provinciales imponer multas hasta quinientas pesetas y proponer las de cuantía superior, la decisión de las cuales corresponderá a los Gobernadores civiles hasta diez mil pesetas, al fiscal superior hasta veinticinco mil y al Ministro de la Gobernación hasta cincuenta mil.

b) Lanzamiento por razones urgentes de salubridad, para lo cual el Gobernador civil les prestará la ayuda a que haya lugar.

c) Todos los auxilios que, en general, pueda prestarle la Autoridad gubernativa y, en su caso, la judicial.

d) Imposición de correcciones disciplinarias a los funcionarios obligados a auxiliar, asistir o asesorar a la Fiscalía. A este efecto, los fiscales delegados podrán proponer a los Gobernadores civiles las sanciones de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber sin formación de expediente, y la incoación de expediente para imponer sanciones superiores, expedientes que resolverá el Gobernador civil cuando se trate de multa de siete a quince días de haber, o de suspensión de empleo hasta dos meses, y el Ministerio de quien dependa el encartado, en los demás casos.

e) Imposición de sanciones a las autoridades y gestores municipales. El fiscal delegado propondrá al Gobernador civil las que corresponda.

Artículo octavo. Cuando la corrección de las condiciones de salubridad de una vivienda exija la realización de obras en inmueble distinto, podrán ordenarse éstas a costa del propietario de la primera, pero con intervención del segundo, sin perjuicio de la participación de éste en el coste de las obras si redundaran en mejora de dicha finca.

Artículo noveno. Sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre las Administraciones locales, conforme a la legislación vigente, los gastos de la Fiscalía Superior y de las Delegadas serán satisfechos con cargo a los créditos que al efecto figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo décimo. Corresponde al Ministerio de la Gobernación la aprobación de las plantillas del personal y la designación de éste, tanto de la Fiscalía Superior como de las Delegadas.

Artículo undécimo. Contra los acuerdos de los fiscales delegados podrá interponerse recurso, en término de ocho días, en única instancia, ante el fiscal superior. Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles y las del fiscal superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso, en término de ocho días, ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros departamentos a que se refiere el apartado d) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del recurso al Ministro respectivo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias, el recurso no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición del recurso en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo y previa constitución de la caución que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que corrijan evidente e inmediato peligro para la salubridad.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

2357

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Diciembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

EDICTO

Registro minero número 15.240

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Calixto Iburguren Presmanes, vecino de Heras (Medio Cudeyo), se ha solicitado, con fecha 13 de Diciembre de 1940, la propiedad de diecisiete pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de "María del Carmen", número 15.240, sitas en el paraje Marismas de la Casona, de los pueblos de Heras y Solares, término municipal del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: La esquina Nordeste de la casa de máquinas de la antigua Sociedad Minas de Heras, en el sitio y pueblo mencionados; desde este punto, y en dirección Norte, se medirán 300 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 700 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 100 metros, para colocar la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, para volver al punto de partida y cerrar el perímetro con el número de las diecisiete pertenencias que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 19 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 23 de Enero próximo, y a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio sobre bebidas correspondiente al próximo año de 1941, bajo el tipo de tasación de 12.500 pesetas.

La admisión de pliegos queda abierta desde esta fecha hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

Enmedio a 24 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Timoteo Mata.

2493

Derechos de inserción: 12 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El día 14 de Enero, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Los Tojos las subastas de los productos forestales siguientes:

A las once: 140 robles, en el Pernal de las Matías, tasados en 15.600 pesetas.

A las once y media: 110 robles, en La Cueva, tasados en 16.250 pesetas.

A las doce: 132 maderos de haya, en Llana Verde de las Matanzas, tasados en 2.928,80 pesetas.

A las doce y media: Siete rollos de madera de haya, en Llana del Helguero, tasados en 540 pesetas.

A la una: 23 rollos de madera de olmo o álamo negro, tasados en 320 pesetas.

A la una y media: La subasta de la caza, por cinco años, de los montes Colladas, Collugas y Candanoso, tasada en 200 pesetas.

A las dos: La subasta de la caza, por cinco años, de los montes Valneria y otros, tasada en 210 pesetas.

Para la admisión de pliegos, en lo que se refiere a los lotes números 1 y 2, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, y en los demás, a lo del artículo 14, debiendo venir acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo provisional del depósito.

De orden del señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, queda sin valor ni efecto la condición 13.^a del pliego de condiciones facultativas, por lo que no podrán ser rebajadas de la tasación las subastas en lo sucesivo.

Los Tojos a 24 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Manuel R. Mier.

Derechos de inserción: 35 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión municipal permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1940:

Sesión del día 5

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 31 de Julio próximo pasado.

Declarar incumplido el pacto mediado entre el señor alcalde de este excelentísimo Ayuntamiento y la Industrial Electro Autógena de Bilbao.

Conceder anticipos reintegrables a varios empleados.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio.

Incluir en el vigente padrón de vecinos a varios señores que así lo tienen solicitado.

Conceder prórrogas de incorporación a filas de primera clase a varios mozos que lo han solicitado.

Incluir a don José Alonso Diego en el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio de solares sin edificar.

Fijar la nueva cuota que, en lo sucesivo, han de satisfacer don Antonio Nistal y don Alejandro Vega por el arbitrio de solares sin edificar correspondiente a uno sito en la calle de Amós de Escalante.

Determinar la cuota que, por el arbitrio de inquil-

nato, corresponde satisfacer a doña Francisca Lasaga, don Bernabé Padilla, don Javier Barrenechea y don Manuel Lafuente Pérez.

Determinar la cuota que, por el arbitrio de paso de aceras, corresponde a Ruperto Arrarte Isasi y don Valentín R. Lavín del Noval.

Dar de baja en matrícula y anular los recibidos pendientes de pago por el arbitrio de recogida y arrastre de basuras al comerciante don Pedro Santamaría Alonso.

Autorizar a don Manuel Sáiz de Baranda para ampliar un almacén en la calle de Cádiz, 36.

Autorizar a la C. N. S. para reparar el edificio sindical de Peñacastillo.

Autorizar a don Jaime Ribalaygua para reformar y ampliar un retrete en la buhardilla de la casa número 5 de la calle de la Blanca.

Autorizar a don Agustín Centeno para construir una casita de familia en Calzadas Altas.

Autorizar a don Gervasio Ruiz para elevar un piso en la casa número 2 de la calle de San Roque.

Autorizar a don Gervasio Ruiz para elevar el hotel número 33 de la calle del Sol.

Autorizar a don Severiano Rodríguez para reformar dos mansardas y buhardillas en la casa número 3 de la calle de S. Silva.

Autorizar a don Adolfo Cuevas para la colocación de dos rótulos en Rualasal, 10, y Remedios, 10.

Autorizar a don Gervasio Ruiz para la instalación de un motor de gasolina de cinco caballos de fuerza en General Dávila, 68.

Autorizar a don Gervasio Ruiz para la instalación de un motor de 3 caballos de fuerza en Ramón y Cajal.

Autorizar a doña Inés Cacho para utilizar un paso de aceras en Velasco, 12.

Autorizar a don José de la Lastra para construir dos criptas en el cementerio de Ciriego.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Sesión del día 12

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 5 del mes en curso.

Incoar expediente al vigilante de arbitrios Antonio Bezanilla.

Imponer una multa de dos días de haber a los empleados de arbitrios Miguel A. Canal y Joaquín Gutiérrez.

Aprobar las cuentas de caudales que formula Depositaria correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

Incluir en el padrón de vecinos a doña María Humada.

Abonar los derechos pasivos que le corresponden desde la fecha que lo ha solicitado a don Pedro Rioyo Zubizarreta.

Desestimar la instancia de don Manuel Méndez para que se le compute la pensión que haya de otorgarsele como jubilado, no sólo a los 23 años que lleva prestados al Ayuntamiento, sino los 35 que en él trabaja.

Desestimar la instancia del vigilante de arbitrios don Ricardo Mora en la que solicita se le abonen los haberes no percibidos desde la fecha que fué detenido hasta que se acordó su destitución.

Señalar el jornal de 13 pesetas diarias, mientras desempeñe el cargo de tornero mecánico en el taller, a don Luciano Gutiérrez.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Dar de baja, a contar del semestre en curso, a don José Lanza González por el arbitrio de solares sin edificar.

Desestimar lo peticionado por doña Luisa Pardo para que le sean anulados los recibidos de inquilinato.

Determinar la cuota que, por el arbitrio de inquilinato, corresponde satisfacer a don José San Vicente, don Francisco Martínez, don Martín Lobera, don Arturo Deus, don Felipe Blanco y doña Hortensia Díaz.

Acceder a lo solicitado por doña Manuela Figaredo para que se tenga por retirado el proyecto para elevar y repartir dos pisos en la casa número 13 de la calle de la Lealtad.

Autorizar a la Electra de Viesgo para proceder al tendido de un cable desde la Central de la calle de Sevilla a pabellón Sotileza, sito en la prolongación de la calle de Cádiz.

Autorizar a don Nicolás Calle para reformar el entresuelo de la casa número 5 de la calle de Castelar.

Conceder las prórrogas de incorporación a filas de primera clase solicitadas por los mozos Julián Rodríguez y Tomás Mancisidor.

No acceder a lo interesado por don Antonio Lavín para que se subvencione el XXVI Concurso Nacional de Tenis que se celebrará en los campos de dicha Sociedad.

No otorgar la subvención que peticiona el diario bilbaíno "Hierro", organizador del Circuito Norte de España, por no existir consignación en el Presupuesto.

Notificar al señor Ibáñez Ferrer, feriante establecido en la Alameda de Oviedo, que por necesidades de acoplamiento hubo de emplazar su tióvivo en el lote número 1 en lugar del número 3, que le corresponde satisfacer el 50 por 100 de la cantidad que tenía abonada.

Autorizar a don Fermín de la Cuadra para utilizar cuatro pasos de acera.

Autorizar a don Valentín Isa para el traslado de su industria a General Espartero, 15 y 17, bajos, y la instalación de un motor eléctrico de un caballo de fuerza.

Autorizar a doña Isabel Candela para la ampliación de su industria de frutas al por mayor en Arcos de Dóriga, 3.

Autorizar a doña Justa López para la ampliación de su industria a restaurante económico en San Fernando, 8.

Autorizar a don Olegario Alonso para tomar en traspaso un café económico en Ruamayor, 1.

Autorizar a don Jesús Domínguez para la apertura de un establecimiento de venta de vinos al por menor en General Mola, 13.

Autorizar a don Ubaldo García la apertura de un taller de modista en Velasco, 7, 3.º

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Sesión del día 19

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 12 del mes en curso.

Incoar expediente en depuración de los hechos denunciados al barrendero Pedro Landeras.

Incoar expediente al vigilante de arbitrios José Bárcena Llata.

Acordar que, mientras el peón Bienvenido Pacheco realice funciones de capataz o vigilante de obras, perciba el jornal señalado para estos cargos.

Desestimar la instancia promovida por doña Gloria García Setién para que se le conceda el derecho a ocupar la primera de las plazas vacantes de cargos femeninos.

Incluir en el vigente padrón de vecinos a varios señores que así lo solicitan.

Desestimar lo solicitado por don José Cabrillo para que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha en que dejó de prestar servicio.

Nombrar para el cargo de portero mayor de este Ayuntamiento a don Bernardino Jiménez.

Conceder el anticipo reintegrable que solicita un guardia municipal.

Acceder a la exclusión solicitada por el Patronato de la Casa Salud Valdecilla sobre el arbitrio para la percepción de la tasa equivalencia plusvalía.

Acceder a la exclusión solicitada por el Banco Mercantil para que sean eliminadas del padrón de inmuebles sujetos al arbitrio de plusvalía dos fincas sitas en Vista Alegre y Paseo del General Dávila.

Rectificar en el padrón definitivo de los inmuebles sujetos al pago del arbitrio de plusvalía unos terrenos sitos en la calle de Viñas que aparecen a nombre de la Comunidad de Padres Salesianos de esta ciudad, ya que pertenecen al Obispado.

Eliminar del tantas veces referido arbitrio de plusvalía el piso primero derecha de la casa número 5 de la calle de Vargas.

Eliminar del referido arbitrio el solar sito en las calles de Madrid y A. López que figura a nombre de la Real Compañía Asturiana de Minas.

Excluir a la Sociedad Ruanes, Vázquez y López de la relación de contribuyentes por meritado arbitrio de plusvalía con relación a un edificio-almacén sito en la calle de Nicolás Salmerón.

Poner a nombre de la entidad Monte de Piedad, a los efectos del pago del arbitrio de plusvalía, las fincas que se atribuían a la disuelta Sociedad Anónima La Provinciana.

Poner a nombre de don Francisco Haya Pacheco el solar sin edificar, sito en Pronillo, atribuido a nombre de don Daniel Pardo Abascal.

Dar de baja un solar sito en la calle del Río de la Pila, propiedad de don Raimundo Barroso Sacristán, en el pago de arbitrio que grava los no edificables.

Acceder a lo solicitado en sus peticiones sobre el arbitrio de inquilinato por don José Felipe Arche y don Rufino López García.

Determinar las cuotas que, por el concepto del arbitrio de arrastre de basuras, corresponden satisfacer a don Francisco Navamuel e Hijos de Basterrechea.

Desestimar la pretensión aducida por doña María Osorio sobre el arbitrio de pasos de acera.

Conceder prórrogas de incorporación a filas de primera clase a varios mozos que lo tienen solicitado.

Autorizar a don Darío Alonso para construir un edificio en la calle de Cervantes.

Autorizar a don Fermín Barquín para elevar un piso y mansarda en la casa número 17 de la calle de la Florida.

Autorizar a la superiora general de Religiosas Mercedarias para construir un pabellón para ampliación de un colegio de señoritas en el Paseo del General Dávila.

Redactar la condición 11 de las que han de regir la subasta de los puestos de la nueva pescadería en la forma propuesta por la Ponencia de Policía.

Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales efectuadas en los actos de subasta con motivo del arrendamiento de puestos en los mercadillos de Casimiro Sáinz y Guevara.

Imponer al inspector jefe del Servicio de la Limpieza pública, don Manuel Agüero, la corrección de apercibimiento.

Prohibir el establecimiento de pescaderías y carnicerías fuera de los mercados de abastos.

Autorizar las aperturas, trasposos e instalaciones y ampliaciones solicitadas por los señores don Roque Monllor, Laura de la Gándara Lavín, María de la Cruz Cuerno, Tomasa Fuentes, Ceferino Vega, Adolfo Cuevas, Francisco Lanza, Celsa Prieto y Ladislao del Barrio.

Desestimar la súplica de don Fermín Prieto para que se modifique la liquidación practicada con motivo de la apertura de un taller de pintura en Ruamenor, 26.

Anular el acuerdo adoptado en sesión de 15 de Julio, ya que el paso de acera de las casas 11 y 13 del General Espartero debía tributar por estar comprendido en la matrícula.

Autorizar a doña Trinidad Ortega la apertura de una cervecería en la calle de Burgos, 5.

Acceder a lo solicitado por doña María González Pérez para que se rectifique la liquidación practicada por instalación de dos rótulos en la Plaza de José Antonio Primo de Rivera, 2.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Autorizar al señor alcalde para que ofrezca al Albergue del S. E. U. alguna suma destinada a los gastos que ocasione la venida a esta ciudad de la Orquesta Nacional.

Sesión del día 29

Aprobar el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 19 del mes en curso.

Conceder el título de Hijo Adoptivo de Santander al excelentísimo señor don Alfonso Peña Boeuf, Ministro de Obras Públicas.

Requerir a don Fernando Carlevarri para que proceda, dentro del término que se le señala, a derribar el edificio de su propiedad, sito en la calle de Antonio López, por encontrarse en estado ruinoso.

Imponer una corrección disciplinaria de apercibimiento a los operarios del taller municipal don Isidro González, don Rafael Vicuña, Evaristo Vicente, Vicente Segura, Federico Roviralta y Fernando Expósito.

Incoar expediente en averiguación de los hechos denunciados al vigilante de arbitrios Isidoro Sáinz.

Incoar expediente en averiguación de los hechos denunciados al también vigilante de arbitrios Angel Llamas, por faltas cometidas en el servicio.

Aprobar una propuesta de transferencia de crédito que, por un importe de 796.779,17 pesetas, formula la oficina Interventora, a fin de reforzar algunas partidas del Presupuesto de gastos.

Conceder a la comadrona municipal doña Paz González Vela una licencia de dos meses, con sueldo, por encontrarse enferma.

Desestimando la instancia del ordenanza-enfermero interino de la Casa de Socorro don Isidro Gómez Maquilón en la que solicita plaza en propiedad.

Incluir en el vigente padrón de habitantes a varios señores que así lo solicitan.

Conceder prórrogas de incorporación a filas de primera clase solicitadas por varios mozos.

Informar favorablemente los expedientes de revisión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase solicitadas por los mozos Antonio Cepero y Francisco Herrería.

No admitir la reclamación formulada por la S. A. El Progreso, Urbano contra la inclusión de dicha Sociedad en el padrón de contribuyentes, por haber sido presentada fuera del plazo hábil señalado.

Excluir de la relación de entidades sujetas a la tasa de equivalencia por el arbitrio de plusvalía a la Comunidad de Siervas de María.

Accediendo a lo peticionado por doña Dominica Rumoroso, Piedad Madariaga, Julio Perojo, Regino Mateo, Vicente del Corro y Jesús Lafuente, a los efectos de la aplicación del arbitrio de inquilinato.

Dar de baja en matrícula por el arbitrio sobre recogida y arrastre de basuras, anulando los recibos formulados y no satisfechos, previo el pago de la multa de 1,50 pesetas por cada uno, más los derechos de agencia, a doña Leonor Ballesteros Prieto, don Nicolás Salazar Gil, don Benigno Méndez Suárez y don Nicolás Calderón Gutiérrez.

Autorizando a don Laureano Llata para disponer una sobrefachada y reformar el Bar Congreso, sito en la planta baja de la casa número 8 de la calle de Becedo.

Accediendo a lo solicitado por la C. N. S. para que se dé por retirado el proyecto para realizar obras de reforma interior en el piso primero de la casa número 7 de la calle de Cervantes.

Concediendo licencia a don Darío Alonso Peña para efectuar obras en la calle de Menéndez de Lurca, número 27.

Autorizando a don Jesús de Sopelana para reformar el interior y disponer una sobrefachada en la planta baja de la casa número 19 de la calle de la Ribera.

Prestar su conformidad a las resoluciones de la Administración Territorial de Propiedades sobre dos quioscos del Paseo de Pereda.

Autorizar a don Manuel Maoño la apertura de una papelería en Amós de Escalante, 4.

Autorizar a don Ramón Sierra para la apertura de un despacho de carnes en un mercadillo particular sito en el Sardinero.

Autorizar a don Leandro Sierra la apertura de una industria destinada a la fabricación de productos de limpieza en San Fernando, 58.

Autorizar al diario semanal "Hoja Oficial del Lunes" la apertura de una redacción y periódico en Juan de Herrera, 4, 1.º

Autorizar a don Manuel P. Sancifrián la apertura de una industria de construcción de carros en Peñacastillo.

Autorizar a doña Antonia González López para la apertura de una casa de huéspedes en el Paseo de Joaquín Costa, número 23, del Sardinero.

Autorizar a don Francisco Torre Gómez para proceder a la reapertura de un despacho de carnes en La Albergía, número 16.

Desestimar la súplica de doña Primitiva Obregón Rodríguez para que se la autorice la apertura de un puesto de venta de pescado fresco y marisco en Rincón, 11.

Clausurar una chatarrería de don José Ochoa Mén-

dez, sita en La Reyerta, por no reunir condiciones higiénicas.

Desestimar la solicitud de doña Luisa Carús para que se deje sin efecto la exacción de 64 pesetas que, en concepto de traspaso de panadería, le fué liquidada en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 19 de Febrero próximo pasado.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Pérez Bezanilla para que se ponga a su nombre la peluquería que figura al de su esposa doña Carmen de los Ríos, sita en San Francisco, 18.

Denegar lo instado por don Felipe González Andrino para que se ordene quede pendiente el pago de determinada cantidad, por el concepto de arbitrios de traspaso de una carbonería en Tetuán, 33, hasta que la administración municipal le abone los haberes correspondientes a 25 días del mes de Agosto de 1937 que se le adeudan.

Denegar la súplica promovida por don Eugenio Carús para instalar un montacargas en la panadería sita en Puerta la Sierra, 11.

Acceder a lo solicitado por doña Pilar Solar para que se ponga a su nombre el bar Casa Solar, establecido en la calle de Cuesta del Hospital, 8, bajo.

Anular el acuerdo adoptado en sesión de 17 de Junio incoando expediente de defraudación por instalación de antenas a don Sabastián Varona en la casa número 13 de la calle de Sánchez Silva.

Denegar la súplica aducida por Transportes Helguera para que se difiera el pago del arbitrio correspondiente a la apertura de una agencia de transportes hasta que vuelvan a organizar dicho servicio en Santander.

Modificar el acuerdo adoptado en sesión de 7 de Mayo próximo pasado en el sentido de anular la liquidación practicada por instalación de soldadura autógena a don Ildefonso Cebrecos.

Desestimar la instancia de la Sociedad Limitada Hijos de Lantero sobre instalación de una máquina desmontada y enviada a Gijón.

Autorizar a doña Tavita Pineda y varios señores más para la utilización de un paso de aceras.

Aprobar las relaciones de facturas que fórmula Intervención.

Santander, 31 de Agosto de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Pedro Bustamante. 1665

Sesión de 2 de Septiembre de 1940.—Aprobado. P. A. de la C. M. P., el secretario, Pedro Bustamante.

Sección de Anuncios Particulares

«LA ROSARIO», S. A.

Mediante acta autorizada, con fecha trece de Diciembre del presente año, por el notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, números 13 y 14, esta Sociedad ha justificado la incautación sufrida durante la dominación marxista en Santander por "Rosario, Consejo Obrero".

Lo que hace público a los efectos del Decreto de quince de Junio del pasado año.

Santander a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El notario, Rafael Bermejo Sanz.

Derechos de inserción: 16 pesetas.